

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

313/2022

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE DEGOLLADO, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

18 de enero del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

09 nueve de marzo del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“RECURRO, TODA VEZ QUE SE DA RESPUESTA A MI SOLICITUD DE TRANSPARENCIA CON UN LINK DIGITAL QUE ME DIRECCIONA A LA PAGINA DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO, SIN EMBARGO EN ESTA LIGA NO SE ENCUENTRA PUBLICADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA... .”
(sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa.

**RESOLUCIÓN**

Se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y se le REQUIERE, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique una nueva respuesta atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición del recurrente la información faltante, o en su caso funde, motive, y justifique la inexistencia conforme al artículo 86 bis de la Ley de la materia.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Se apercebe.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
313/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE DEGOLLADO,
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de marzo del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **313/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE DEGOLLADO, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 05 cinco de enero del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **140283622000007**, recibida oficialmente el 06 seis del mencionado mes y año.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, con fecha 17 diecisiete de enero del año en curso, el sujeto obligado de mérito, notificó respuesta en sentido **afirmativa**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 18 dieciocho de enero del presente año, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de expediente **RRDA0028622**, recibido oficialmente 19 diecinueve del mencionado mes y año.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 21 veintiuno de enero del año que transcurre, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **313/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero**

Espinosa, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 26 veintiséis de enero del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/360/2022, el día 28 veintiocho de enero del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Feneció plazo para remitir informe. A través de proveído dictado por la Ponencia Instructora el día 16 dieciséis de febrero del año 2022 dos mil veintidós, se hizo contar que transcurrido el plazo otorgado al sujeto obligado para que remitiera el informe de ley, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE DEGOLLADO, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	17/enero/2022
Surte efectos:	18/enero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	19/enero/2022
Concluye término para interposición:	09/febrero/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	18/enero/2022 oficialmente recibido 19/enero/2022
Días Inhábiles.	23 de diciembre del 2021 a 05 de enero del 2022 07 de febrero del 2022 06-10 de enero del 2022 Sábados y domingos.

*De conformidad con los acuerdos AGP-ITEI/041/2021 y AGP-ITEI/045/2021, aprobados por el Pleno de este Instituto, se determinó suspender los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia, del jueves 23 veintitrés de diciembre del 2021 dos mil veintiuno al 05 cinco de enero del 2022 dos mil veintidós, así como del 06 seis al 10 diez de enero del 2022 dos mil veintidós, para el Instituto en su calidad de sujeto obligado y Órgano Garante.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **XII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado no** ofreció pruebas:

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Copia simple de la respuesta.
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“ LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LAS COMISIONES EDILICIAS EXISTENTES EN EL AYUNTAMIENTO DE CONFORMIDAD AL ARTTÍCULO 15 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.” (Sic)

Así, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo señalando:

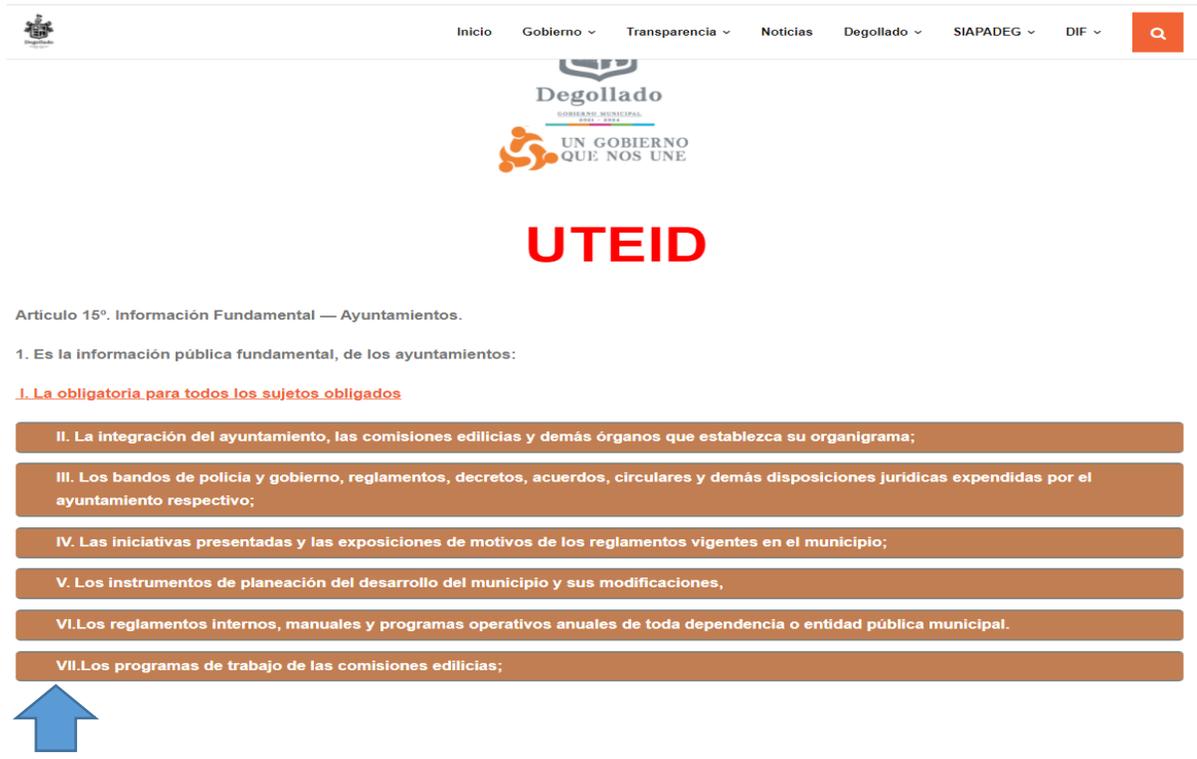
*“... Se le informa de la manera más atenta que tal cual dice su solicitud es información fundamental para la unidad de transparencia, la cual se encuentra publicada en el sitio web municipal bajo la siguiente liga: [http://degollado.gob.mx/articulo-15/...](http://degollado.gob.mx/articulo-15/)” (Sic)
En donde se encontrarán dichos planes de trabajo en la fracción VII en el apartado “Programas operativos anuales 2022...”*

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, donde se agravia de lo siguiente:

“RECURRO, TODA VEZ QUE SE DA RESPUESTA A MI SOLICITUD DE TRANSPARENCIA CON UN LINK DIGITAL QUE ME DIRECCIONA A LA PAGINA DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO, SIN EMBARGO EN ESTA LIGA NO SE ENCUENTRA PUBLICADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN ESE MISMO SENTIDO CONSIDERO QUE NO SE ESTAN REALIZANDO LAS GESTIONES PERTINENTES PARA SOLICITAR LA INFORMACIÓN CON LAS AREAS GENERADORAS, EN EL PARTICULAR CASO CON LA SECRTERTARFIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, PUESTO QUE NO SE ANEXA OFICIO DE LA DERIVACIÓN DE LA SOLICITUD, NI MUCHO MENOS LA RESPUESTA POR PARTE DEL ÁREA, SINO QUE EL MISMO DIRECTOR DE TRANSPARENCIA RESPONDE DIRECTAMENTE. SE ADJUNTA RESPUESTA.” (Sic)

Siendo el caso que el sujeto obligado no rindió informe de Ley, por lo que en consecuencia, consintió los agravios planteados por la parte recurrente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 274 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, acorde a su numeral 7º.

Así, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, constatamos que el recurso de revisión resulta **fundado**, puesto que **le asiste la razón** a la parte recurrente, toda vez que el Sujeto Obligado en su respuesta inicial proporcionó una la liga en la cual manifestó se puede visualizar la información solicitada; para cual esta ponencia instructora al ingresar al link <http://degollado.gob.mx/articulo-15/> se desprende lo siguiente:



Inicio Gobierno Transparencia Noticias Degollado SIAPAPEG DIF

UTEID

Artículo 15°. Información Fundamental — Ayuntamientos.

1. Es la información pública fundamental, de los ayuntamientos:

I. La obligatoria para todos los sujetos obligados

- II. La integración del ayuntamiento, las comisiones edilicias y demás órganos que establezca su organigrama;
- III. Los bandos de policía y gobierno, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas expandidas por el ayuntamiento respectivo;
- IV. Las iniciativas presentadas y las exposiciones de motivos de los reglamentos vigentes en el municipio;
- V. Los instrumentos de planeación del desarrollo del municipio y sus modificaciones,
- VI. Los reglamentos internos, manuales y programas operativos anuales de toda dependencia o entidad pública municipal.
- VII. Los programas de trabajo de las comisiones edilicias;



Inicio Gobierno Transparencia Noticias Degollado SIAPAPEG DIF

I. La obligatoria para todos los sujetos obligados

- II. La integración del ayuntamiento, las comisiones edilicias y demás órganos que establezca su organigrama;
- III. Los bandos de policía y gobierno, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas expandidas por el ayuntamiento respectivo;
- IV. Las iniciativas presentadas y las exposiciones de motivos de los reglamentos vigentes en el municipio;
- V. Los instrumentos de planeación del desarrollo del municipio y sus modificaciones,
- VI. Los reglamentos internos, manuales y programas operativos anuales de toda dependencia o entidad pública municipal.
- VII. Los programas de trabajo de las comisiones edilicias;

- Programas Operativos Anual 2015-2018
- Programas Operativos Anuales 2019
- Programas Operativos Anuales 2020
- Programas Operativos Anuales 2022
- Indicadores de desempeño

- 
- [acta 1er sesion ordinaria comite transparencia](#)
 - [plan de trabajo desarrollo rural y ecologia 2015-2018](#)
 - [Plan municipal de desarrollo 2015-2018](#)

VII. Los programas de trabajo de las comisiones edilicias;

Programas Operativos Anual 2015-2018

Programas Operativos Anuales 2019

Programas Operativos Anuales 2020

Programas Operativos Anuales 2022

- [Educación, cultura y turismo](#)
- [Catastro](#)
- [Cementerio municipal](#)
- [Registro civil](#)
- [Deportes](#)
- [Obras públicas](#)
- [Poder Joven](#)
- [Promoción económica](#)
- [Sindicatura](#)
- Sistemas e innovación
- Transparencia
- Urbanización
- [Oficialía mayor](#)
- Contraloría
- [Juzgado municipal](#)
- Seguridad pública
- Protección civil
- [Desarrollo rural](#)
- [Desarrollo social](#)
- Instituto de la mujer
- Comunicación social
- [Parques y jardines](#)
- [Ecología](#)



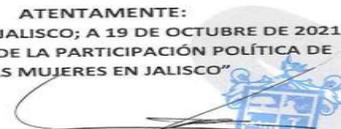
OFICIO: 010/2021-C
ASUNTO: Contestación de oficio
DEPENDENCIA: Catastro Municipal

C. MAGDALENA SALCEDO VALADEZ.
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA.

La que suscribe, Lic. María Teresa Aviña Zaragoza, en mi carácter de directora de Catastro Municipal de Degollado, Jalisco; por este medio vengo a dar contestación al oficio de fecha 10 diez de Noviembre del presente año, en el cual solicita el programa operativo anual de la dependencia a mi cargo, (Plan de Trabajo digital e impreso), por lo que dando cumplimiento a lo solicitado le hago llegar en un anexo el PLAN DE TRABAJO solicitado, así mismo en una USB el archivo digital.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier información adicional que requiera

ATENTAMENTE:
DEGOLLADO, JALISCO; A 19 DE OCTUBRE DE 2021
"2021, AÑO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN JALISCO"


LIC. MARIA TERESA AVIÑA ZARAGOZA
DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL



Degollado
GOBIERNO MUNICIPAL
2021 - 2024

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Defensores #45
Colonia Centro C.P. 47980
Tel. +52 345 (937 0101).
(937 0100)



PLAN DE TRABAJO

I.- IDENTIFICACIÓN.

Proyecto: Implementar bases sólidas para fortalecer la gestión catastral en el Municipio.

Institución.- Gobierno Municipal de Degollado, Jalisco.

Dirección.- Catastro Municipal.

Responsable del proyecto.- Lic. Maria Teresa Aviña Zaragoza.

Participantes.- Auxiliares designados a la dirección de Catastro, así como la coordinación con la dirección de Urbanización, y apoyo de la dirección de Comunicación Social.

II.- JUSTIFICACIÓN.

Es esencial trazar una ruta a emprender para un óptimo desarrollo, estableciendo bases sólidas a implementar a largo plazo.

III.- MISIÓN.

El Catastro Municipal es una dependencia comprometida con la ciudadanía, sus funciones están orientadas a mantener el padrón catastral actualizado de este municipio, para llevar un mejor control de los bienes inmuebles, además de contribuir con la obtención de recursos para tener un mejor municipio.

IV.- VISIÓN.

Sensibilizar a los contribuyentes por lo que se refiere a sus obligaciones tributarias y la importancia de las contribuciones al desarrollo del municipio; así como proporcionar servicios catastrales en forma oportuna, eficiente y accesible, brindado a la población un servicio de calidad, resolviendo en tiempo y forma las problemáticas.

V.- BASES.

De lo anterior, se robustece el dicho de la parte recurrente ya que de la liga electrónica se advierten Planes de Trabajo; y la solicitud versa sobre **programas**; si bien es cierto al tratarse de información fundamental señala por su parte el sujeto obligado el artículo, fracción e inciso (liga electrónica) ésta no despliega **Programas de las comisiones edilicias** sino Planes; luego entonces, no entrega la información solicitada, sino diversa.

Ahora bien, toda vez que el sujeto obligado **no atendió de manera adecuada la solicitud**, ya que carece de congruencia y exhaustividad.

Robustece lo anterior, el criterio 02/17, emitido por el Peno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección y Datos Personales del Estado de Jalisco, que refiere:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De lo anterior, se desprende que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

En ese sentido al tratarse de información fundamental, deberá entregar la información solicitada y con ello el link correcto; aunado a que las Comisiones Edilicias deben sesionar por lo menos una vez al mes, luego entonces la información de los programas solicitados ya se debería de contar. En su caso funde, motive, y justifique la inexistencia conforme al artículo 86 bis de la Ley de la materia

Por otra parte, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, en la que ponga a disposición del recurrente la información faltante, o en su caso funde, motive, y justifique la inexistencia conforme al artículo 86 bis de la Ley de la materia.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique una nueva respuesta ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición del recurrente la información faltante, o en su caso funde, motive, y justifique la inexistencia conforme al artículo 86 bis de la Ley de la materia. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 110 del Reglamento que de ella deriva.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; asimismo, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión dentro de los **tres días hábiles** siguientes a la notificación, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 313/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 09 NUEVE DE MARZO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. ----- **HKGR**